



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00070-00**
DEMANDANTE: YAN CARLOS BUSTAMANTE LÓPEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Auto - Inadmisión de Demanda.

El señor Yan Carlos Bustamante López, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, con el fin de que se le reconozcan varias prestaciones sociales.

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que, se debe aportar constancia de comunicación o notificación de la Resolución N° 0490 del 17 de abril de 2020 (acto acusado).

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento del proceso, comprobar el presupuesto procesal de presentación oportuna de la demanda y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por el señor Yan Carlos Bustamante López, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ

ORAL 003
JUZGADO ADMINISTRATIVO
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b76593801e6369eb135b8ae8e9a737447b2d93d6f47939fb1281c
1bcf9c618

Documento generado en 21/07/2021 04:11:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>